



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Villahermosa, Tabasco a 4 de noviembre de 2020

C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política; 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 279 del Código Penal para el Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública, es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; así como contribuir a la generación y preservación del





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en dicha Constitución y las leyes en la materia.

De acuerdo con ese precepto, la seguridad pública, comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la citada Constitución señala.

En el caso particular del estado de Tabasco, la seguridad, está elevada a rango constitucional, de conformidad con lo que establece el artículo 2, quinto párrafo, fracción IV, de su Constitución Política.

El principal objetivo de la seguridad pública radica en que el ciudadano pueda convivir en armonía con sus semejantes por ser un Derecho Humano, siendo el Estado el responsable de evitar las alteraciones al citado orden social, preservar la paz y el orden público.

SEGUNDO.- Dentro de las principales funciones del Estado, se encuentra la de esclarecer los hechos, proteger al inocente, evitar que el culpable quede impune y lograr que los daños causados por el delito se reparen, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución General de la República.

TERCERO. - Que, en el ámbito nacional, la percepción de inseguridad es cada vez mayor. En todas partes, incluyendo Tabasco, se señala que las autoridades federales y estatales, no están cumpliendo





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

satisfactoriamente los principios constitucionales antes señalados, ya que la percepción de inseguridad, es elevada, entendiéndose, dicha percepción, como la perturbación angustiosa del ánimo que deriva de las diferencias entre el riesgo percibido de ser víctima de un crimen y la victimización del hecho<sup>1</sup>.

CUARTO.- Por lo anterior, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben realizar las acciones que estén a su alcance para abatir la inseguridad de los ciudadanos. En ese marco, atendiendo al principio de proporcionalidad que caracteriza la idea de la justicia en el marco de un Estado de Derecho y a la prevención general, se considera pertinente proponer reformas el artículo 279² del Código Penal para el Estado de Tabasco, el cual actualmente, establece que si se evade un preso sin ayuda de nadie, no se aplicará ningún tipo de sanción, lo que deriva en un riesgo grave, dado que alienta a un delincuente a cometer esa conducta, sabedor de que no constituye ningún delito intentarlo o consumarlo.

De tal suerte que, si una persona se fuga de un centro penitenciario sin ayuda alguna, no será sancionado, lo que es un aliciente para que las personas que se encuentran recluidas lo intenten, también constituye una desproporcionalidad con otras figuras jurídicas, pues si analizamos,

¹Carlos Vilalta, "El miedo al delito en México. Estructura lógica, bases empíncas y recomendaciones iniciales de política pública", en Gestión y Política, vol. XIX, núm. 1, CIDE, México, 2009, p. 3.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Articulo 279. Al preso que se evada no se le aplicará sanción alguna salvo que obre en concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos, o ejerza violencia física o moral o causa daño. En estos casos se aplicará prisión de seis meses a dos años.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

por ejemplo, el delito de Desobediencia y Resistencia de Particulares<sup>3</sup>, que lo comete quien sin causa legítima desobedezca un mandato de la autoridad, se aprecia que el Código Penal prevé se le aplique prisión de seis meses a un año, lo que podría considerarse como una incongruencia del legislador, pues sanciona a quien desobedece un mandato, pero no a quien se fuga del lugar donde está recluido.

QUINTO.- A diferencia de lo que sucede en Tabasco, el Código Penal Federal, en su artículo 154, estable que a la persona privada de su libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y que esa pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre en concierto con otra u otras personas privadas de su libertad y se fugue alguna de ellas o ejerciere violencia en las personas.

SEXTO.- En congruencia con lo anterior, a efectos de sancionar las fugas y de armonizar nuestro Código Penal con el de la Federación<sup>4</sup>, se propone la reforma del artículo 279, para establecer disposiciones similares. En el esquema ilustrativo siguiente se aprecia como está redactado actualmente ese precepto y como se propone quede redactado.

<sup>3</sup> Artículo 295. Al que sin causa legítima rehúse prestar un servicio al que la ley le obliga, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad se le aplicará prisión de seis meses a un año.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículos 154 del Código Penal Federal. A la persona privada de su libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otra u otras personas privadas de su libertad y se fugue alguna de ellas o ejerciere violencia en las personas.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Artículo vigente	Propuesta de reforma
Artículo 279. Al preso que se	Artículo 279. A la persona
evada no se le aplicará sanción	privada de su libertad que se
alguna salvo que obre en	fugue se le impondrá de seis
concierto con otro u otros presos	meses a tres años de prisión,
y se fugue algunos de ellos, o	esta pena se incrementará en
ejerza violencia física o moral o	una mitad más, cuando obre en
cause daño. En estos casos se	concierto con otra u otras
aplicará prisión de seis meses a	personas privadas de su
dos años.	libertad y se fugue alguno de
	ellos, o ejerza violencia física o
	moral o cause daño.

SÉPTIMO. - Por lo antes expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo 279 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Artículo 279. Al preso que se fugue se le impondrá de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en una mitad más cuando obre en concierto con otra u otras personas privadas de su libertad y se fugue alguno de ellos, o ejerza violencia física o moral o cause daño.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

Dip. Ingrid Margarifa Rosas Pantoja

Fracción Parlamentaria del PRI